

Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

CONSEJO NACIONAL DE SALUD

PROCESO: SIE-CONASA-02-2023

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL CONASA EJERCICIO FISCAL 2023-2024”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Adjudicación: El acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 7 crea el Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP, definido como: *“el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes”*;

Que, el artículo 32 de la Ley *ibídem*, establece: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada*

Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

procedimiento”;

Que, el Art. 46 de la mencionada norma dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el Art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 275 de la Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, dispone que: *“Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación.”*

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece que la Dirección Ejecutiva, es el órgano técnico y administrativo encargado de la gestión y operación permanente del Consejo Nacional de Salud;

Que, el Art. 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud señala: *“Del Consejo Nacional de Salud es el organismo de máxima concertación nacional, creado mediante ley como entidad pública, dotado de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, en virtud de lo cual se estructura como unidad ejecutora, con la finalidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera automáticamente a la cuenta corriente del Consejo Nacional de Salud los recursos financieros previstos en el Presupuesto General del Estado...Las asignaciones*

Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

del Consejo Nacional de Salud no serán afectadas por transferencias, aportes ni deducción alguna”;

Que, el Art. 35 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, establece entre otras como funciones del Director Ejecutivo del CONASA: “*a) Dirigir y coordinar el Plan Operativo para el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Salud, presentar informes para la aprobación del Directorio y rendir cuentas de su ejecución a esta instancia y al Pleno del Consejo y l) Asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros.*”;

Que, mediante Acción de Personal 023 de 1 de julio de 2021, se nombró al Dr. Jorge Albán Villacís en calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe de Resultados de Puja del Proceso SIE-CONASA-02-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONASA EJERCICIO FISCAL 2023-2024”, la Delegada de la Máxima Autoridad para toda la fase precontractual concluyó lo siguiente: “*Al final de la puja se evidencia que los oferentes mejoran el costo con precios hacia la baja que fueron desde el precio referencial de USD 35.200,00 (Treinta y cinco mil doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de americana), más el IVA, hasta llegar al mejor precio presentado por TRANSMAFER S.A., por el valor de USD 32.300,00 (Treinta y dos mil trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.*”;

Que, con el Informe de Recomendación de Adjudicación la Delegada de la Máxima Autoridad para toda la fase precontractual recomendó: “*Por lo expuesto, con base al análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director Ejecutivo, la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CONASA-02-2023, referente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONASA EJERCICIO FISCAL 2023-2024.” con RUC: 1791924355001, por el valor de USD \$ 32.300,00 (Treinta y dos mil trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., con un plazo de 480 días contados.*”;

Que, mediante Memorando Nro. CONASA-DE-2023-0093-ME de 14 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud informó y dispuso al Asesor Jurídico (E): “*En virtud de lo expuesto, me permito aprobar el referido Informe de Recomendación y Adjudicación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONASA EJERCICIO FISCAL 2023-2024, y disponer que se sirva elaborar la respectiva Resolución de Adjudicación.*”;

En uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por la Delegada Técnica para la etapa precontractual y ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Código SIE-CONASA-02-2023, cuyo objeto es la contratación es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONASA EJERCICIO FISCAL 2023-2024”, a favor de la oferente TRANSMAFER S.A. con RUC Nro. 1792715393001, por un valor de USD 32.300,00 más IVA (Treinta y dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 más IVA), y un plazo de ejecución de 480 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato por cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos.

Artículo 2.- Designar a la Tecnóloga Mónica Margarita Salgado Granda, Secretaria de la Dirección Ejecutiva, como Administradora del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 295 de su Reglamento General y artículo 530.10 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

Artículo 3.- Disponer la elaboración del respectivo contrato sujetándose a la normativa legal vigente, aspectos técnicos y económicos establecidos en los términos de referencia, pliegos, y oferta técnica económica.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento General.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución inmediata de la presente resolución al servidor Responsable de Contratación Pública del CONASA.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Aurelio Albán Villacis
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señora Tecnóloga
Mónica Margarita Salgado Granda
Secretaria de Dirección

Señor Abogado
Angel Giovanni Aucancela Quishpe
Analista de Legalización de Bienes 2 / Asesor Jurídico (E)

Señorita Ingeniera
Ingrid Aracely Cárdenas López
Analista de Adquisiciones

Resolución Nro. CONASA-DE-2023-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2023

aa